

el Penitencial Romano desde una perspectiva interesante: desea saber a qué se referían concretamente los nombres citados, puesto que varios escritos circulaban bajo dichas denominaciones. Frente a la discusión generada por *The practice of penance*, de Sarah Hamilton (Suffolk, The Royal Historical Society-Boydell Press, 2001), Körntgen adopta un compromiso crítico interesante, recalcando que no necesariamente debería haber contradicción entre el medio episcopal que la autora defiende como explicación del contexto de los manuscritos del período (especialmente a partir del siglo X) y su uso práctico.

“Die Bussbücher und das Recht im 9. und 10. Jahrhundert. Kontinuität und Wandel” de Rob Meens estudia la estrecha conexión entre las disposiciones de los libros penitenciales –cuya autoridad es la del redactor– y los estatutos del derecho canónico, conexión de la cual el *Decretum* de Burchard de Worms y el *Libri duo de synodalibus causis* de Regino de Prüm constituyen un ejemplo citado repetidamente. Meens intenta establecer si los penitenciales no sólo representaba un papel en la confesión individual sino también en la resolución de conflictos locales con el sacerdote como mediador, como intermediario entre los obispos y las comunidades. Afirma que a, medida que iba creciendo el po-

der y la influencia de los obispos, especialmente en el siglo X, los penitenciales fueron cobrando un carácter legal. La supuesta disminución en su producción desde la segunda mitad del siglo IX podría ser una apariencia, ya que justamente los escritos referidos –que eran colecciones de derecho canónico– le otorgaron un lugar prominente a la penitencia como tema. Por otra parte, también se hace eco del debate generado por Sarah Hamilton, puesto que cree que los penitenciales estaban más bien destinados a la educación del clero que como parte de un proyecto pastoral.

La pluralidad de cuestiones tratadas –diversas aunque con varios puntos de contacto– y de documentos considerados, no logran sino mostrar que el período demarcado continúa generando interés entre los investigadores y promueve discusiones que van más allá de los aspectos puntuales de cada artículo para trascenderlos. Su actualidad y calidad lo convierten en un volumen interesante para los estudiosos del derecho altomedieval, tanto secular como eclesiástico.

Andrea Vanina Neyra

Pilar JIMÉNEZ SÁNCHEZ,
**Les catharismes. Modèles
dissidents du christianisme
médiéval**, Rennes, Presses

Universitaires de Rennes, 2008 (454 pp.).

Esta obra de Pilar Jiménez Sánchez corresponde a la versión corregida y publicada de la tesis de doctorado de la autora defendida en la Universidad de Toulouse II-Le Mirail. El objetivo central del libro consiste en demostrar que no existió un catarismo sino varios y que éstos son fenómenos endógenos al Occidente medieval, contrariando la tesis más extendida –que supone la unidad de las creencias cátaras y el origen exótico (oriental) de las mismas–.

En primer lugar, la autora presenta el estado de la cuestión y, en torno a este tema, distingue dos corrientes historiográficas. La primera, católica supone el origen oriental y único del catarismo. Este habría sobrevivido en Oriente en el marco de sectas maniqueas con las que Occidente entró en contacto a partir de las cruzadas. El problema más importante de esta interpretación del fenómeno cátaro es que parte de una lectura ingenua de las fuentes, polémicas e inquisitoriales, posteriores a la segunda mitad del s. XII. Según éstas, el catarismo no es cristiano y procede de ese Oriente. Un Oriente que es percibido como lugar de origen de todos los males luego de las derrotas de las cruzadas. La segunda corriente es protestante y reconoce los mismos orígenes del

catarismo pero, en lugar de tener una visión negativa del fenómeno, lo considera un antecedente de la disidencia religiosa que llevaría más tarde al surgimiento de la Reforma. La autora se ubica en otro lugar historiográfico y propone que, en Occidente a partir del s. IX y con la renovación carolingia, se establecen las condiciones intelectuales y religiosas necesarias para el surgimiento de los catarismos. Ella le otorga, además, gran importancia al ideal ascético-monástico, que proponía el alejamiento de las tentaciones del mundo y de la carne como camino de salvación. La moral de las primeras herejías ‘cátaras’ del s. XI estaría fuertemente influenciada por este ideal. Sin embargo, el contexto concreto de la aparición de las más antiguas de estas herejías fue el que nosotros llamamos Reforma gregoriana. Por ello, Pilar Jiménez señala que muchos de los contenidos de esta última son parte de las creencias básicas de los disidentes cátaros. De alguna manera, éstos representan una posible evolución de esa reforma pero que va a quedar por fuera de la ortodoxia católica liderada por el papado romano centralista y centralizador. Por otra parte, los cátaros también se hicieron eco de muchas de las críticas que, en tierras del Sacro Imperio, se formulaban contra el clero romano o pro-romano durante la querrela de las investiduras. En última instancia, son considerados heré-

ticos porque se negaron a aceptar el proceso de clericalización y jerarquización de la Iglesia propio de la Reforma gregoriana pero también rechazaron la estructura sacramental sobre la que este proceso se apoyaba. Los disidentes se veían a sí mismos (esto suele ocurrir) como la continuidad verdadera de la Iglesia de los apóstoles y de los mártires. La identificación de la herejía cátara como dualista y como un único movimiento herético la inició Eckbert de Schönau a mediados del siglo XII. Sin embargo, éste también fue el primero en reconocer las variaciones internas existentes en la misma. Esta salvedad le permite a la autora iniciar una argumentación que la lleva a negar la existencia de una sola Iglesia cátara en el siglo XII y a sostener el origen múltiple de esta disidencia religiosa dentro del contexto de las luchas entre papado e imperio y de la dinámica intelectual de la época (cuyo mayor desarrollo se produce en las escuelas urbanas de Renania, herederas del renacimiento carolingio). Jiménez Sánchez descubre el camino textual probable a través del cual se comenzó a atribuir a las disidencias cátares (que, en principio, sólo compartían creencias dualistas más o menos imprecisas) unidad de creencias: Cesáreo de Heisterbach, entre 1219 y 1223, en su *Dialogus miraculorum* explica que los cátares eran llamados *bougres* y afirma que esa designación correspondía

a su principal escondite, *Bougria* (Bulgaria); una década más tarde, Anselmo de Alejandría es el primero en afirmar que los orígenes históricos y doctrinales de los cátares se encuentran en Oriente.

En conclusión, la autora realiza un trabajo artesanal y riguroso para desarmar el soporte textual a partir del cual la historiografía dominante construyó y defendió el origen oriental del catarismo y su unidad doctrinaria. Por el contrario, llega a la conclusión de que este movimiento incluyó una variedad de sectas diferentes, que en última instancia coincidieron en su condición de dualistas. Se trata, por lo tanto, de una forma de cristianismo medieval, eliminado por la que resultaría ser la forma dominante, la ortodoxia católica romano-céntrica. El libro de Pilar Jiménez Sánchez es sumamente convincente y erudito y creemos que merece convertirse en un eslabón fundamental en el estudio de la disidencia cátara. Se trata, también, de un libro muy recomendable para los especialistas en religión y religiosidad medieval desde el período carolingio hasta el siglo XIII.

Alfonso Hernández
Rodríguez

Eduardo MANZANO MORENO,
Historia de España, 2.-Épocas